REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 0 9 DE OCTUBRE DE 2025

Resolución Nº 569 215°, 166° y 26°

I. ANTECEDENTES

Vista la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **"CAFÉ DE LARA"**, según inscripción Nº 2025-000003, de fecha 25 de julio del 2025, presentada por: las organizaciones de producción cafetalera domiciliadas en la región centro occidental de la República Bolivariana de Venezuela **"EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL CAFETALERA ENRIQUITO COLMENAREZ"**, inscrita ante la Dirección General de Registro y Promoción del Poder Popular para Las Comunas en fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) bajo el Código de Registro Nº OSP-EPI-2024-12-00001, Registro Único de Información Fiscal (RIF) Nº **C-506403072**, domiciliada en la Carretera Principal vía La Cruz, Caserío La Guapa, en el Sector Sabana Larga de la Población Guapa Arriba del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Lara, Zona Postal 3028, representada por la ciudadana **BELKYS MERCEDES CASTAÑEDA PIÑERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.584.901**; la **"SOCIEDAD CIVIL CLÚSTER EJE CAFETALERO CENTROOCCIDENTAL"**, inscrita ante el Registro Público del Municipio Morán del Estado Lara en fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), bajo el Nº 43, Folio 300 del Tomo 3 del Protocolo de Transcripción del año 2023, Registro Único de Información Fiscal (RIF) Nº **J-505354892**, domiciliada en la Carretera Trasandina, vía Chabasquén, Hacienda Campo Nuevo, Sector El Avispero de la Población Guárico del Municipio Morán del estado Lara, Zona Postal 3057, representada por el ciudadano **DANIEL CLARET PALMA YÁNEZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-4.580.929**; y la **ASOCIACIÓN CIVIL "FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, CAFETALEROS, CAFICULTORES DE VENEZUELA"**, inscrita ante el Registro Público del Municipio Jiménez y Andrés Eloy Blanco del Estado Lara, en fecha seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), bajo el número 6, Folio 20 del Tomo 2, del Protocolo de Transcripción del año 2024, Registro Único de Información Fiscal (RIF) Nº **J-505144910**, domiciliada en la Avenida Principal con Vereda 3, Local S/Nº, Sector El Timonal de la Población Sanare del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Lara, Zona Postal 3028, representada por el ciudadano **ANDRÉS AVELINO ÁLVAREZ SEGOVIA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.774.500**, para designar **"CAFÉ"**, abarcando específicamente la zona geográfica del estado Lara de la República Bolivariana de Venezuela.

BOLET & FERRERO

Visto que en fecha 16 de julio de 2025, previo el pago de las tasas correspondientes, se realizó la publicación en prensa conforme al artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial, de la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **"CAFÉ DE LARA "**, según Inscripción N° 2025-000003, presentada por la "**EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL CAFETALERA ENRIQUITO COLMENAREZ"**, la **"SOCIEDAD CIVIL CLÚSTER EJE CAFETALEROS CENTROOCCIDENTAL"**; y la "**ASOCIACIÓN CIVIL FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, CAFETALEROS, CAFICULTORES DE VENEZUELA",** ya identificadas, quedando publicada en el Periódico Digital del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual Nº 2892, año 10, página 6.

II. FUNDAMENTACIÓN

En virtud que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), el cual ha sido incorporado al derecho interno mediante la Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.829 Extraordinario del 29 de diciembre de 1994, que contempla en su artículo 22 que cada país miembro debe otorgar protección a las Indicaciones Geográficas Protegidas que identifiquen un producto como originario de un territorio o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otras características del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, pudiendo cada país definir los medios legales y las formalidades de protección de las Indicaciones Geográficas.

Verificado que esta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N° 19 de fecha 18 de diciembre 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605 de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, establece que de conformidad con la Parte II, Sección 3 del Acuerdo Sobre Los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno, recibirá y procesará solicitudes de Declaratoria de Protección de Indicaciones Geográficas, para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, y que serán analizadas, siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y, en su defecto, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que las competencias de esta autoridad administrativa derivadas del Acuerdo sobre los ADPIC para proteger las Indicaciones Geográficas, las atribucionesconferidas en el Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en los

BOLET & TERRERO

artículos 3 y 4, literal c), en concordancia con el artículo 42, literales b), d) y j) de la Ley de Propiedad Industrial, inherentes a las solicitudes de marcas.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

PRIMERO: ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial de la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **"CAFÉ DE LARA"**, según Inscripción Nº 2025-000003, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

SEGUNDO: PUBLICAR como solicitada la Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **"CAFÉ DE LARA"**, según Inscripción N° 2025-000003; en el presente Boletín de la Propiedad Industrial, a los efectos que los interesados puedan objetar dicha solicitud y oponerse a su concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial, dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Comuníquese y Publíquese,

HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

HPC/

BOLETÍN TERRERO